TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY Nos. 296 DE 2020 CAMARA Y 185 DE 2020 SENADO

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021, en la suma de TRESCIENTOS TRECE BILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$313.998.014.044.851), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2021, así:

CONCE	РТО	TOTAL
I - INGRI	ESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	295,674,680,975,847
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	154,245,594,000,000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	124,133,511,278,743
5.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2,416,062,836,363
6.	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	14,879,512,860,741
II - INGR	ESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	18,323,333,069,004
0209	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	178,413,938,905
0213	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	18,000,000
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	725,726,626,879
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	45,435,000,000

CONCE	PTO	TOTAL
0403	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	64,554,438,877
0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	40,754,956,692
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	123,727,043,308
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	165,195,431,153
1102	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	185,289,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	19,572,000,000
1104	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	22,441,273,946
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	320,576,500,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	29,793,700,000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	87,228,600,000
1208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	73,300,000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	114,792,700,000
1309	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	30,533,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	30,872,000,000
1310	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4,069,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,699,916,000
1313	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	279,001,000,000
1503	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	249,085,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	16,475,000,000
1507	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	34,045,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	11,425,000,000
1508	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5,500,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3,000,000,000
1510	CLUB MILITAR DE OFICIALES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	45,814,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	9,523,000,000
1511	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	298,912,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	7,713,000,000

1512	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	285,051,895,070
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	147,804,000,000
1516	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	32,905,360,000
1519	HOSPITAL MILITAR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	402,887,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	37,736,000,000
1520	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	397,448,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	23,229,000,000
1702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	58,450,159,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	19,556,565,740
1715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3,753,158,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3,310,198,038
1717	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,600,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,016,248,781
1718	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	202,350,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,291,262,298
1903	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	6,375,372,000
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	140,190,444,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	42,317,330,000
1912	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	169,745,687,581
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	36,671,002,057
1913	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	17,602,023,410
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	25,000,000,000
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	113,738,828,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	12,543,972,000
2103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	138,049,949,772
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	22,016,821,000

TOTAL

CONCEPTO

CONCE	FIU	TOTAL
2109	UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	07 400 000 47
31011.	INGRESOS CORRIENTES	37,166,999,45
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	769,304,54
2110	INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS N	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	10,342,263,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	18,259,796,000
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	167,729,299,070
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,021,909,361,832
2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	41,572,398,800
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	86,570,944,000
2209	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,253,077,34
2210	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	498,000,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	14,369,73
2234	ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	9,855,693,30
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	144,306,69
2238	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	134,578,07
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	257,909,97
2239	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2,001,400,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,056,048,119
2241	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	11,492,241,49
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	746,716,473
2242	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2,042,019,150
2306	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,477,117,000,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	683,000,000,000
2308	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	43,817,472,00
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	34,574,000,000
2311	COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	103,005,961,522
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	721,547,916

CONCE	РТО	TOTAL
2312	CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	36,102,941,429
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,459,818,100,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	50,000,000,000
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,444,908,000,000
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	284,167,000,000
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	164,072,828,000
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	54,658,262,000
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,163,130,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	19,770,000,000
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	78,894,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	15,362,000,000
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	14,183,100,000
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	12,933,500,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,984,400,000
2904	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	82,468,489,181
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8,301,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	308,500,000
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	102,984,884,414
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	90,349,395,964
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	7,000,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	934,500,000
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5,041,494,470
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,400,600,000
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,614,691,768
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	414,600,000

CONCE	РТО	TOTAL
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	154,231,304,965
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,900,000,000
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	_,,
31011.	INGRESOS CORRIENTES	171,038,660,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	75,000,000,000
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	6,258,348,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	6,892,672,808
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,385,522,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	136,519,989
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	175,117,328,282
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	78,579,587,896
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	287,352,720,140
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1,164,718,426,682
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	114,003,000,000
3801	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	100,096,022,915
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	19,073,777,086
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	50,649,000,000
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	19,153,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	264,401,000,000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	25,270,000,000
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2,618,436,000,000
III - TOTA	AL INGRESOS	313,998,014,044,851

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021 una suma por valor de: TRESCIENTOS TRECE BILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$313.998.014.044.851), según el detalle que se encuentra a continuación:

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 0101 CONGRESO DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		612,014,429,179	612,014,429,179
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		84,867,900,257	84,867,900,257
0101	MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	500,000,000	500,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000	500,000,000
0199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	84,367,900,257	84,367,900,257
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	84,367,900,257	84,367,900,257
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		696,882,329,436	696,882,329,436

SECCION: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	216,295,000,000	216,295,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			77,142,295,675	77,142,295,675
0201		ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,523,122,010	3,523,122,010
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,523,122,010	3,523,122,010
0203		CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,000,000,000	2,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,000,000,000	2,000,000,000
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	19,428,186,060	19,428,186,060
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,428,186,060	19,428,186,060
0205		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO DENTRO DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	179,776,000	179,776,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	179,776,000	179,776,000
0206		ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	5,500,000,000	5,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,500,000,000	5,500,000,000
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	17,624,868,866	17,624,868,866
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17,624,868,866	17,624,868,866

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0299	_	ORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	28,886,342,739		28,886,342,739
		NTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y EGURIDAD	1,500,000,000		1,500,000,000
	1000 II	NTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,386,342,739		27,386,342,739
TOTAL	. PRESUPU	JESTO SECCION	293,437,295,675		293,437,295,675

SECCION: 0209

AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28,695,000,000		28,695,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	4,450,000,000	178,413,938,905	182,863,938,905
0208	GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	4,450,000,000	178,413,938,905	182,863,938,905
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,450,000,000	178,413,938,905	182,863,938,905
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	33,145,000,000	178,413,938,905	211,558,938,905

SECCION: 0211

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		429,291,000,000	429,291,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		18,900,000,000	18,900,000,000
0207	PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	18,900,000,000	18,900,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,541,759,372	2,541,759,372
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,358,240,628	16,358,240,628
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		448,191,000,000	448,191,000,000

SECCION: 0212

AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION - ARN

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	133,495,000,000	133,495,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	2,300,000,000	2,300,000,000
0211	REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,300,000,000	2,300,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,300,000,000	2,300,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	135,795,000,000	135,795,000,000

SECCION: 0213

AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 6,056,000,000 18,000,000 6,074,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	65,129,000,000		65,129,000,000
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	65,129,000,000		65,129,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	65,129,000,000		65,129,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	71,185,000,000	18,000,000	71,203,000,000

SECCION: 0214

AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART

A. PRESUI	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	56,925,000,000	56,925,000,000
C. PRESUI	PUESTO DE INVERSION	46,209,100,000	46,209,100,000
0212	RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	46,209,100,000	46,209,100,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	46,209,100,000	46,209,100,000
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	103,134,100,000	103,134,100,000

SECCION: 0301

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	126,254,179,491	126,254,179,491
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	1,160,361,269,534	1,160,361,269,534
0301	MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	1,122,673,941,341	1,122,673,941,341
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,118,926,454,578	1,118,926,454,578
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	3,747,486,763	3,747,486,763
0399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	37,687,328,193	37,687,328,193
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	37,687,328,193	37,687,328,193
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	1,286,615,449,025	1,286,615,449,025

SECCION: 0303

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		19,873,389,000	19,873,389,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	31,076,164,311	31,076,164,311
0304	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	31,076,164,311	31,076,164,311
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,076,164,311	31,076,164,311
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	50,949,553,311	50,949,553,311

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	133,000,000,000	702,192,626,879	835,192,626,879
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION		23,534,000,000	23,534,000,000
0303	PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		22,399,934,732	22,399,934,732
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		22,399,934,732	22,399,934,732
0399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN		1,134,065,268	1,134,065,268
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,134,065,268	1,134,065,268
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	133,000,000,000	725,726,626,879	858,726,626,879

SECCION: 0401 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		104,046,000,000	104,046,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		165,800,285,044	165,800,285,044
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	146,160,285,044	146,160,285,044
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	146,160,285,044	146,160,285,044
0499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	19,640,000,000	19,640,000,000
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	19,640,000,000	19,640,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	269,846,285,044	269,846,285,044

SECCION: 0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		435,000,000	435,000,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	45,000,000,000	45,000,000,000
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	45,000,000,000	45,000,000,000
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	45,000,000,000	45,000,000,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	45,435,000,000	45,435,000,000

SECCION: 0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	76,169,256,866	9,259,000,000	85,428,256,866
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	154,768,393,141	55,295,438,877	210,063,832,018
0402	LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN, Y ACCESO A INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CARTOGRÁFICA	4,875,808,767	6,825,542,886	11,701,351,653
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	4,875,808,767	6,825,542,886	11,701,351,653

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0403		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN AGROLÓGICA	1,170,510,266	11,116,476,893	12,286,987,159
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	1,170,510,266	11,116,476,893	12,286,987,159
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	144,780,512,979	28,514,586,583	173,295,099,562
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	144,780,512,979	28,514,586,583	173,295,099,562
0405		DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GEOESPACIAL	117,931,087	3,673,814,716	3,791,745,803
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	117,931,087	3,673,814,716	3,791,745,803
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	3,823,630,042	5,165,017,799	8,988,647,841
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	3,823,630,042	5,165,017,799	8,988,647,841
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	230,937,650,007	64,554,438,877	295,492,088,884

SECCION: 0501 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		27,576,274,813	27,576,274,813
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		20,397,418,487	20,397,418,487
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	15,776,835,653	15,776,835,653
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,776,835,653	15,776,835,653
0599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	4,620,582,834	4,620,582,834
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,620,582,834	4,620,582,834
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	47,973,693,300	47,973,693,300

SECCION: 0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

A. PRESI	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	115,677,431,153	115,677,431,153
C. PRESI	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		214,000,000,000
0503	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA	166,200,000,000	166,200,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	166,200,000,000	166,200,000,000
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	41,000,000,000	41,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,000,000,000	41,000,000,000
0599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	6,800,000,000	6,800,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,800,000,000	6,800,000,000
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	329,677,431,153	329,677,431,153

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1101 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	508,301,000,000	508,301,000,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 508,301,000,000 508,301,000,000

SECCION: 1102

FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	264,889,000,000	204,861,000,000	469,750,000,000
C. PRESUPUES	TO DE INVERSION	25,994,707,443		25,994,707,443
1102	POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	700,000,000		700,000,000
1002	RELACIONES EXTERIORES	700,000,000		700,000,000
1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	12,919,540,000		12,919,540,000
1002	RELACIONES EXTERIORES	12,919,540,000		12,919,540,000
1104	SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	3,675,167,443		3,675,167,443
1002	RELACIONES EXTERIORES	3,675,167,443		3,675,167,443
1199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	8,700,000,000		8,700,000,000
1002	RELACIONES EXTERIORES	8,700,000,000		8,700,000,000
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	290,883,707,443	204,861,000,000	495,744,707,443

SECCION: 1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	102,850,000,000	21,275,000,000	124,125,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	44,801,308,435	1,166,273,946	45,967,582,381
1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	2,000,000,000		2,000,000,000
	1002 RELACIONES EXTERIORES	2,000,000,000		2,000,000,000
1199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	42,801,308,435	1,166,273,946	43,967,582,381
	1002 RELACIONES EXTERIORES	42,801,308,435	1,166,273,946	43,967,582,381
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	147,651,308,435	22,441,273,946	170,092,582,381

SECCION: 1201 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 109,032,139,000 109,032,139,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	36,331,085,001		36,331,085,001
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	764,885,165		764,885,165
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	764,885,165		764,885,165
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	14,377,742,426		14,377,742,426
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,377,742,426		14,377,742,426
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3,000,000,000		3,000,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,000,000,000		3,000,000,000
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	4,535,120,573		4,535,120,573
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,535,120,573		4,535,120,573
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	5,258,778,153		5,258,778,153
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,258,778,153		5,258,778,153
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	8,394,558,684		8,394,558,684
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	8,394,558,684		8,394,558,684
TOTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	145,363,224,001		145,363,224,001

SECCION: 1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		368,324,800,000	368,324,800,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		TO DE INVERSION	36,155,302,030	69,274,000,000	105,429,302,030
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		13,791,700,000	13,791,700,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		13,791,700,000	13,791,700,000
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	36,155,302,030	23,312,364,933	59,467,666,963
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	36,155,302,030	23,312,364,933	59,467,666,963
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		32,169,935,067	32,169,935,067
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		32,169,935,067	32,169,935,067
TOTAL P	RESU.	PUESTO SECCION	36,155,302,030	437,598,800,000	473,754,102,030

SECCION: 1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

A. PRESI	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,369,453,000,000	114,866,000,000	1,484,319,000,000
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	2,115,927,818		2,115,927,818
1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1,733,965,300		1,733,965,300
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,733,965,300		1,733,965,300

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	381,962,518		381,962,518
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	381,962,518		381,962,518
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	1,371,568,927,818	114,866,000,000	1,486,434,927,818

SECCION: 1210

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		77,614,700,000	77,614,700,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		17,330,500,000	17,330,500,000
1205	DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	17,330,500,000	17,330,500,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	17,330,500,000	17,330,500,000
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	94,945,200,000	94,945,200,000

SECCION: 1211

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

A. PRESI	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	940,377,010,000	940,377,010,000
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	351,418,800,000	351,418,800,000
1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	350,911,047,386	350,911,047,386
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	350,911,047,386	350,911,047,386
1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	507,752,614	507,752,614
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	507,752,614	507,752,614
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	1,291,795,810,000	1,291,795,810,000

SECCION: 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A. PRESUP	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	14,450,793,371,128	14,450,793,371,128
C. PRESUP	UESTO DE INVERSION	3,841,524,839,258	3,841,524,839,258
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	34,700,000,000	34,700,000,000
1	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34,700,000,000	34,700,000,000
1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	3,304,186,563,162	3,304,186,563,162
1	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,304,186,563,162	3,304,186,563,162
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1,242,023,580	1,242,023,580
1	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,242,023,580	1,242,023,580
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	5,996,489,271	5,996,489,271
1	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,996,489,271	5,996,489,271

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	25,303,094,522		25,303,094,522
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25,303,094,522		25,303,094,522
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	28,191,880,771		28,191,880,771
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	28,191,880,771		28,191,880,771
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	441,904,787,952		441,904,787,952
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	441,904,787,952		441,904,787,952
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	18,292,318,210,386		18,292,318,210,386

SECCION: 1308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		15,138,000,000	15,138,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		10,005,602,959	10,005,602,959
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	5,405,602,959	5,405,602,959
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,405,602,959	5,405,602,959
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	4,600,000,000	4,600,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,600,000,000	4,600,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	25,143,602,959	25,143,602,959

SECCION: 1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		17,259,000,000	17,259,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		44,146,000,000	44,146,000,000
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	14,446,203,430	14,446,203,430
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,446,203,430	14,446,203,430
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	29,699,796,570	29,699,796,570
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	29,699,796,570	29,699,796,570
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	61,405,000,000	61,405,000,000

SECCION: 1310

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,789,647,084,000	5,768,916,000	1,795,416,000,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	102,424,601,812		102,424,601,812
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	87,544,364,292		87,544,364,292
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	87,544,364,292		87,544,364,292

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	14,880,237,520		14,880,237,520
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,880,237,520		14,880,237,520
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	1,892,071,685,812	5,768,916,000	1,897,840,601,812

SECCION: 1312

UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		10,353,000,000	10,353,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		4,893,918,335	4,893,918,335
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	2,283,918,335	2,283,918,335
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,283,918,335	2,283,918,335
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	2,610,000,000	2,610,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,610,000,000	2,610,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	15,246,918,335	15,246,918,335

SECCION: 1313

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	248,803,000,000	248,803,000,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	30,198,000,000	30,198,000,000
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	30,198,000,000	30,198,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30,198,000,000	30,198,000,000
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	279,001,000,000	279,001,000,000

SECCION: 1314

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPP

A. PRESUI	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	192,883,000,000	192,883,000,000
C. PRESUI	PUESTO DE INVERSION	7,888,655,374	7,888,655,374
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	7,888,655,374	7,888,655,374
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,888,655,374	7,888,655,374
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	200,771,655,374	200,771,655,374

SECCION: 1315

FONDO ADAPTACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 30,330,000,000 30,330,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	649,713,389,140		649,713,389,140
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	644,713,389,140		644,713,389,140
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	644,713,389,140		644,713,389,140
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	5,000,000,000		5,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,000,000,000		5,000,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	680,043,389,140		680,043,389,140

SECCION: 1401

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	69,546,767,704,122	69,546,767,704,122
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	69,546,767,704,122	69,546,767,704,122

SECCION: 1501

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A. PRESUPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	14,680,606,909,869	14,680,606,909,869
C. PRESUPUE	ESTO DE INVERSION	1,666,159,970,000	1,666,159,970,000
1502	CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	1,370,808,364,861	1,370,808,364,861
010	0 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,370,808,364,861	1,370,808,364,861
1504	DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	76,857,000,000	76,857,000,000
010	0 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	76,857,000,000	76,857,000,000
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	16,000,000,000	16,000,000,000
010	0 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	16,000,000,000	16,000,000,000
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	202,494,605,139	202,494,605,139
010	0 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	202,494,605,139	202,494,605,139
TOTAL PRESI	UPUESTO SECCION	16,346,766,879,869	16,346,766,879,869

SECCION: 1503

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESU	JPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,028,661,000,000	257,771,000,000	4,286,432,000,000
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION		7,789,000,000	7,789,000,000
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		175,000,000	175,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		175,000,000	175,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599	Ī	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		7,614,000,000	7,614,000,000
	()1()()	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		7,614,000,000	7,614,000,000
TOTAL	PRESUPU	UESTO SECCION	4.028.661.000.000	265,560,000,000	4.294.221.000.000

SECCION: 1507

INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28,771,000,000	28,771,000,000
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	16,699,000,000	16,699,000,000
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	16,699,000,000	16,699,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	16,699,000,000	16,699,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	45,470,000,000	45,470,000,000

SECCION: 1508

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	27,668,000,000	8,240,000,000	35,908,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	4,800,000,000	260,000,000	5,060,000,000
1506	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	4,800,000,000	260,000,000	5,060,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4,800,000,000	260,000,000	5,060,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	32,468,000,000	8,500,000,000	40,968,000,000

SECCION: 1510

CLUB MILITAR DE OFICIALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	55,337,000,000	55,337,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	55,337,000,000	55,337,000,000

SECCION: 1511

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,133,623,000,000	300,845,000,000	4,434,468,000,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION		5,780,000,000	5,780,000,000
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		4,930,000,000	4,930,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4,930,000,000	4,930,000,000
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		850,000,000	850,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		850,000,000	850,000,000
TOTAL PR	RESUPUESTO SECCION	4,133,623,000,000	306,625,000,000	4,440,248,000,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	ADODTE	RECURSOS	TOTAL
CIA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	KECUKSUS	IUIAL
DDOG	CLIDD		NACIONAL	PROPIOS	
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

A. PRESUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	424,660,895,070	424,660,895,070
C. PRESUPUES	STO DE INVERSION	8,195,000,000	8,195,000,000
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	8,195,000,000	8,195,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,195,000,000	8,195,000,000
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	432,855,895,070	432,855,895,070

SECCION: 1516

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

A. PRESUPU	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	22,241,000,000	22,241,000,000
C. PRESUPU	ESTO DE INVERSION	10,664,360,000	10,664,360,000
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	10,664,360,000	10,664,360,000
0:	00 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,664,360,000	10,664,360,000
TOTAL PRE	SUPUESTO SECCION	32,905,360,000	32,905,360,000

SECCION: 1519 HOSPITAL MILITAR

A. PRESU	JPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	19,678,000,000	420,623,000,000	440,301,000,000
C. PRESU	JPUE	STO DE INVERSION		20,000,000,000	20,000,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		13,860,000,000	13,860,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		13,860,000,000	13,860,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		6,140,000,000	6,140,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		6,140,000,000	6,140,000,000
TOTAL P	RESU	PUESTO SECCION	19,678,000,000	440,623,000,000	460,301,000,000

SECCION: 1520

AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESU	JPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	414,497,000,000	414,497,000,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	6,180,000,000	6,180,000,000
1502	CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	3,180,000,000	3,180,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,180,000,000	3,180,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		3,000,000,000	3,000,000,000
	()1()()	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,000,000,000	3,000,000,000
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION		420,677,000,000	420,677,000,000

SECCION: 1521

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	39,263,026,000	39,263,026,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	39,263,026,000	39,263,026,000

SECCION: 1601 POLICIA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		TO DE FUNCIONAMIENTO	11,169,835,000,000	11,169,835,000,000
C. PRESUI	PUES	TO DE INVERSION	302,879,000,000	302,879,000,000
1501		CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	276,000,000,000	276,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	276,000,000,000	276,000,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	24,379,000,000	24,379,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	24,379,000,000	24,379,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	2,500,000,000	2,500,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,500,000,000	2,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		PUESTO SECCION	11,472,714,000,000	11,472,714,000,000

SECCION: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		TO DE FUNCIONAMIENTO	330,780,665,000	330,780,665,000
C. PRESU	PUES	TO DE INVERSION	726,735,002,593	726,735,002,593
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	49,500,000,000	49,500,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	49,500,000,000	49,500,000,000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	270,713,042,507	270,713,042,507
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	270,713,042,507	270,713,042,507
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	218,981,857,492	218,981,857,492
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	218,981,857,492	218,981,857,492
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	19,266,000,000	19,266,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	19,266,000,000	19,266,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1706		APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS	800,000,000		800,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	800,000,000		800,000,000
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3,500,000,000		3,500,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,500,000,000		3,500,000,000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	20,746,000,000		20,746,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20,746,000,000		20,746,000,000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	100,000,000,000		100,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	100,000,000,000		100,000,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	43,228,102,594		43,228,102,594
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43,228,102,594		43,228,102,594
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	1,057,515,667,593		1,057,515,667,593

SECCION: 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		145,670,701,000	12,427,346,000	158,098,047,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		114,727,425,973	65,579,378,740	180,306,804,713
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	90,420,621,260	62,579,378,740	153,000,000,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	90,420,621,260	62,579,378,740	153,000,000,000
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	24,306,804,713	3,000,000,000	27,306,804,713
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	24,306,804,713	3,000,000,000	27,306,804,713
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	260,398,126,973	78,006,724,740	338,404,851,713

SECCION: 1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13,282,773,000	387,758,000	13,670,531,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		STO DE INVERSION	54,301,272,396	6,675,598,038	60,976,870,434
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	30,001,272,396	6,675,598,038	36,676,870,434
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	30,001,272,396	6,675,598,038	36,676,870,434
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	20,300,000,000		20,300,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20,300,000,000		20,300,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	4,000,000,000		4,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,000,000,000		4,000,000,000
TOTAL P	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		67,584,045,396	7,063,356,038	74,647,401,434

SECCION: 1716

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			207,943,479,942		207,943,479,942
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	175,375,784,028		175,375,784,028
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	175,375,784,028		175,375,784,028
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	32,567,695,914		32,567,695,914
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	32,567,695,914		32,567,695,914
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	268,313,961,942		268,313,961,942

SECCION: 1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		32,315,435,000		32,315,435,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		8,525,000		8,525,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	261,601,581,593	3,616,248,781	265,217,830,374
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	218,892,552,294	1,600,000,000	220,492,552,294
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	218,892,552,294	1,600,000,000	220,492,552,294
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	42,709,029,299	2,016,248,781	44,725,278,080
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	42,709,029,299	2,016,248,781	44,725,278,080
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		293,925,541,593	3,616,248,781	297,541,790,374

SECCION: 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		42,476,986,000		42,476,986,000	
C. PRESU	PUES	TO DE INVERSION	229,214,825,506	2,493,612,298	231,708,437,804
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	134,637,671,679		134,637,671,679
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	134,637,671,679		134,637,671,679
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	39,197,738,371		39,197,738,371
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	39,197,738,371		39,197,738,371
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	47,275,977,469	2,493,612,298	49,769,589,767
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	47,275,977,469	2,493,612,298	49,769,589,767
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	8,103,437,987		8,103,437,987
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	8,103,437,987		8,103,437,987
TOTAL PR	RESU	PUESTO SECCION	271,691,811,506	2,493,612,298	274,185,423,804

SECCION: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 33,966,013,942,645 33,966,013,942,645

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	PRESUPUESTO DE INVERSION		684,215,413,134		684,215,413,134
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	664,767,039,710		664,767,039,710
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	664,767,039,710		664,767,039,710
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	11,950,000,000		11,950,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	11,950,000,000		11,950,000,000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	1,994,179,000		1,994,179,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,994,179,000		1,994,179,000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	5,504,194,424		5,504,194,424
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	5,504,194,424		5,504,194,424
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	34,650,229,355,779		34,650,229,355,779

SECCION: 1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		37,968,718,000	2,657,524,000	40,626,242,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		50,671,378,224	3,717,848,000	54,389,226,224
1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	45,519,226,224	3,420,000,000	48,939,226,224
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	45,519,226,224	3,420,000,000	48,939,226,224
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	5,152,152,000	297,848,000	5,450,000,000
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	5,152,152,000	297,848,000	5,450,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	88,640,096,224	6,375,372,000	95,015,468,224

SECCION: 1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,775,156,000	127,757,188,000	131,532,344,000
C. PRESU	PUES	TO DE INVERSION	8,240,182,248	54,750,586,000	62,990,768,248
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS		1,483,144,640	1,483,144,640
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,483,144,640	1,483,144,640
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	6,592,436,917	35,990,534,090	42,582,971,007
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	6,592,436,917	35,990,534,090	42,582,971,007
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	1,647,745,331	17,276,907,270	18,924,652,601
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,647,745,331	17,276,907,270	18,924,652,601
TOTAL PI	TOTAL PRESUPUESTO SECCION		12,015,338,248	182,507,774,000	194,523,112,248

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	134,000,609,704	134,000,609,704	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2,997,568,286	72,416,079,934	75,413,648,220
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	2,997,568,286	63,223,392,114	66,220,960,400
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,997,568,286	63,223,392,114	66,220,960,400
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		9,192,687,820	9,192,687,820
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		9,192,687,820	9,192,687,820
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	2,997,568,286	206,416,689,638	209,414,257,924

SECCION: 1913 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		267,504,966,777	42,302,023,410	309,806,990,187
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			300,000,000	300,000,000
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		300,000,000	300,000,000
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		300,000,000	300,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		267,504,966,777	42,602,023,410	310,106,990,187

SECCION: 1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		461,449,523,000	126,282,800,000	587,732,323,000
C. PRESUI	PUESTO DE INVERSION	2,437,693,327		2,437,693,327
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2,437,693,327		2,437,693,327
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,437,693,327		2,437,693,327
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	463,887,216,327	126,282,800,000	590,170,016,327

SECCION: 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		133,351,596,000	133,351,596,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		4,221,787,912,086	4,221,787,912,086
2101	ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	742,404,160,160	742,404,160,160
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	742,404,160,160	742,404,160,160
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3,315,146,651,518	3,315,146,651,518
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3,315,146,651,518	3,315,146,651,518

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	59,290,112,000		59,290,112,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	59,290,112,000		59,290,112,000
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	14,033,171,875		14,033,171,875
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	14,033,171,875		14,033,171,875
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	15,770,806,777		15,770,806,777
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15,770,806,777		15,770,806,777
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	37,323,988,410		37,323,988,410
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	37,323,988,410		37,323,988,410
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	37,819,021,346		37,819,021,346
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	37,819,021,346		37,819,021,346
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	4,355,139,508,086		4,355,139,508,086

SECCION: 2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		48,040,398,000	12,480,956,000	60,521,354,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		10,022,500,000	147,585,814,772	157,608,314,772
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	5,398,000,000	146,321,097,319	151,719,097,319
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5,398,000,000	146,321,097,319	151,719,097,319
2199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	4,624,500,000	1,264,717,453	5,889,217,453
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4,624,500,000	1,264,717,453	5,889,217,453
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	58,062,898,000	160,066,770,772	218,129,668,772

SECCION: 2109 UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

A. PRESUP	16,856,104,000		
C. PRESUP	UESTO DE INVERSION	21,080,200,000	21,080,200,000
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	6,694,000,000	6,694,000,000
1	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	6,694,000,000	6,694,000,000
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	4,019,200,000	4,019,200,000
1	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4,019,200,000	4,019,200,000
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1,651,000,000	1,651,000,000
1	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,651,000,000	1,651,000,000
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	8,716,000,000	8,716,000,000
1	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	8,716,000,000	8,716,000,000
TOTAL PRI	ESUPUESTO SECCION	37,936,304,000	37,936,304,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2110 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			16,235,199,670	18,340,859,000	34,576,058,670
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		STO DE INVERSION	33,016,000,000	10,261,200,000	43,277,200,000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	26,700,900,000	7,854,300,000	34,555,200,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	26,700,900,000	7,854,300,000	34,555,200,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	812,000,000		812,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	812,000,000		812,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	5,503,100,000	2,406,900,000	7,910,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5,503,100,000	2,406,900,000	7,910,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			49,251,199,670	28,602,059,000	77,853,258,670

SECCION: 2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 909,179,			909,179,689,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	280,458,971,902	280,458,971,902
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	59,691,759,325	59,691,759,325
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	59,691,759,325	59,691,759,325
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	203,500,000,000	203,500,000,000
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	203,500,000,000	203,500,000,000
2199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	17,267,212,577	17,267,212,577
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	17,267,212,577	17,267,212,577
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	1,189,638,660,902	1,189,638,660,902

SECCION: 2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			23,670,302,000	81,259,842,800	104,930,144,800
C. PRESU	PUES	TO DE INVERSION	19,971,500,000	46,883,500,000	66,855,000,000
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	6,538,000,000	31,536,455,560	38,074,455,560
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	6,538,000,000	31,536,455,560	38,074,455,560
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	9,400,000,000	1,500,000,000	10,900,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	9,400,000,000	1,500,000,000	10,900,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	4,033,500,000	13,847,044,440	17,880,544,440
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4,033,500,000	13,847,044,440	17,880,544,440
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			43,641,802,000	128,143,342,800	171,785,144,800

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2201 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	42,753,299,380,977	42,753,299,380,977
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	3,296,949,779,443	3,296,949,779,443
2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	639,677,624,677	639,677,624,677
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	639,677,624,677	639,677,624,677
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,622,337,116,181	2,622,337,116,181
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,622,337,116,181	2,622,337,116,181
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	34,935,038,585	34,935,038,585
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	34,935,038,585	34,935,038,585
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	46,050,249,160,420	46,050,249,160,420

SECCION: 2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		6,133,028,268		6,133,028,268
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	5,300,000,000	1,253,077,346	6,553,077,346
2203	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	3,590,638,473	1,253,077,346	4,843,715,819
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,590,638,473	1,253,077,346	4,843,715,819
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	1,709,361,527		1,709,361,527
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,709,361,527		1,709,361,527
TOTAL 1	PRESUPUESTO SECCION	11,433,028,268	1,253,077,346	12,686,105,614

SECCION: 2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,860,282,023	385,275,399	6,245,557,422
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	1,638,125,690	127,094,336	1,765,220,026
2203	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1,157,138,558	52,094,336	1,209,232,894
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,157,138,558	52,094,336	1,209,232,894
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	480,987,132	75,000,000	555,987,132
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	480,987,132	75,000,000	555,987,132
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	7,498,407,713	512,369,735	8,010,777,448

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	
			,			
SECCION: 2234						
ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL						

A. PRESUI	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,621,902,214	5,078,874,407	25,700,776,621
C. PRESUI	PUESTO DE INVERSION	6,270,546,382	4,921,125,593	11,191,671,975
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	6,270,546,382	4,921,125,593	11,191,671,975
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	6,270,546,382	4,921,125,593	11,191,671,975
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	26,892,448,596	10,000,000,000	36,892,448,596

SECCION: 2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,395,383,209	392,488,053	4,787,871,262
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2,487,452,756		2,487,452,756
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,487,452,756		2,487,452,756
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,487,452,756		2,487,452,756
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		6,882,835,965	392,488,053	7,275,324,018

SECCION: 2239

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

A. PRESI	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,883,978,290	1,406,695,915	6,290,674,205
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	852,980,384	1,650,752,204	2,503,732,588
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	852,980,384	1,650,752,204	2,503,732,588
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	852,980,384	1,650,752,204	2,503,732,588
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	5,736,958,674	3,057,448,119	8,794,406,793

SECCION: 2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,606,208,302	8,733,949,492	18,340,157,794
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	970,000,000	3,505,008,473	4,475,008,473
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	970,000,000	3,505,008,473	4,475,008,473
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	970,000,000	3,505,008,473	4,475,008,473
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	10,576,208,302	12,238,957,965	22,815,166,267

SECCION: 2242

INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 5,633,832,294 2,042,019,150 7,675,851,444

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUESTO DE I	NVERSION	5,380,911,928		5,380,911,928
2202	CALIDA SUPERI	AD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN OR	5,380,911,928		5,380,911,928
	0700 INTERS	UBSECTORIAL EDUCACIÓN	5,380,911,928		5,380,911,928
TOTAL	. PRESUPUESTO	SECCION	11,014,744,222	2,042,019,150	13,056,763,372

SECCION: 2246

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,093,017,476	12,093,017,476
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,195,936,580,000	1,195,936,580,000
2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1,195,936,580,000	1,195,936,580,000
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,195,936,580,000	1,195,936,580,000
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	1,208,029,597,476	1,208,029,597,476

SECCION: 2301

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	81,891,600,000	81,891,600,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	81,891,600,000	81,891,600,000

SECCION: 2306

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		710,052,000,000	710,052,000,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	1,450,065,000,000	1,450,065,000,000
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	893,155,735,085	893,155,735,085
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	893,155,735,085	893,155,735,085
2302	FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	465,143,055,519	465,143,055,519
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	465,143,055,519	465,143,055,519
2399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	91,766,209,396	91,766,209,396
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	91,766,209,396	91,766,209,396
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	2,160,117,000,000	2,160,117,000,000

SECCION: 2308

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 24,327,089,000 24,327,089,000

CTA PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUESTO DE INVERSION		19,490,383,000	19,490,383,000
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		15,412,986,000	15,412,986,000
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		15,412,986,000	15,412,986,000
2399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	S	4,077,397,000	4,077,397,000
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		4,077,397,000	4,077,397,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			43,817,472,000	43,817,472,000
		CION: 2309 AL DEL ESPECTRO - A	NE	
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		17,147,073,342	17,147,073,342
C. PRE	SUPUESTO DE INVERSION		17,426,926,658	17,426,926,658
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		12,214,433,312	12,214,433,312
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		12,214,433,312	12,214,433,312
2399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	S	5,212,493,346	5,212,493,346
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		5,212,493,346	5,212,493,346
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			34,574,000,000	34,574,000,000
		CION: 2311 ES PARA EDUCAR CPE		
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		18,019,489,008	18,019,489,008
C. PRE	SUPUESTO DE INVERSION		85,708,020,430	85,708,020,430
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		85,708,020,430	85,708,020,430
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		85,708,020,430	85,708,020,430
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION		103,727,509,438	103,727,509,438
	SECO CORPORACION AGENCIA NAC	CION: 2312	DICITAL - AND	
A DDF	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	J DE GOBIERIO		2 020 173 430
	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION		3,868,172,429 32,234,769,000	3,868,172,429 32,234,769,000
2302	FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		32,234,769,000	32,234,769,000
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		32,234,769,000	32,234,769,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION		36,102,941,429	36,102,941,429

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2401 MINISTERIO DE TRANSPORTE

A. PRESU	PUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	155,337,838,352	155,337,838,352
C. PRESU	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		182,486,003,224	182,486,003,224
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	29,971,411,000	29,971,411,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	29,971,411,000	29,971,411,000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	665,000,000	665,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	665,000,000	665,000,000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	111,071,863,676	111,071,863,676
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	111,071,863,676	111,071,863,676
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	25,771,728,548	25,771,728,548
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	25,771,728,548	25,771,728,548
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	15,006,000,000	15,006,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	15,006,000,000	15,006,000,000
TOTAL PI	RESUI	PUESTO SECCION	337,823,841,576	337,823,841,576

SECCION: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		128,574,405,000	67,202,208,000	195,776,613,000	
B. PRES	UPUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	2,456,712,528		2,456,712,528
C. PRES	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2,932,749,497,458	1,442,615,892,000	4,375,365,389,458
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1,520,500,000,000	1,205,400,579,393	2,725,900,579,393
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,520,500,000,000	1,205,400,579,393	2,725,900,579,393
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	1,343,538,497,458	39,600,000,000	1,383,138,497,458
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,343,538,497,458	39,600,000,000	1,383,138,497,458
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	33,000,000,000		33,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	33,000,000,000		33,000,000,000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		54,261,420,607	54,261,420,607
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		54,261,420,607	54,261,420,607
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	30,500,000,000	25,000,000,000	55,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	30,500,000,000	25,000,000,000	55,500,000,000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	5,211,000,000	66,225,000,000	71,436,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5,211,000,000	66,225,000,000	71,436,000,000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		2,500,000,000	2,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		2,500,000,000	2,500,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		49,628,892,000	49,628,892,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		49,628,892,000	49,628,892,000
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	3,063,780,614,986	1,509,818,100,000	4,573,598,714,986

SECCION: 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL

A. PRES	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			548,101,000,000	548,101,000,000
B. PRES	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,284,000,000	1,284,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		100,000,000,000	895,523,000,000	995,523,000,000	
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	100,000,000,000	813,555,187,956	913,555,187,956
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	100,000,000,000	813,555,187,956	913,555,187,956
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		34,389,000,000	34,389,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		34,389,000,000	34,389,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		47,578,812,044	47,578,812,044
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		47,578,812,044	47,578,812,044
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	100,000,000,000	1,444,908,000,000	1,544,908,000,000

SECCION: 2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,408,779,000	100,156,786,000	101,565,565,000	
B. PRESU	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		969,198,470,862		969,198,470,862
C. PRESU	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		4,053,517,042,305	184,010,214,000	4,237,527,256,305
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	4,005,652,084,476	7,545,000,000	4,013,197,084,476
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,005,652,084,476	7,545,000,000	4,013,197,084,476
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	2,500,000,000		2,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,500,000,000		2,500,000,000
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	800,000,000	176,465,214,000	177,265,214,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	800,000,000	176,465,214,000	177,265,214,000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	4,650,000,000		4,650,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,650,000,000		4,650,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	39,914,957,829		39,914,957,829
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	39,914,957,829		39,914,957,829
TOTAL P	RESUI	PUESTO SECCION	5,024,124,292,167	284,167,000,000	5,308,291,292,167

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2414 UNIDAD DE PLANEACION DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,550,000,000	3,550,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		5,872,000,000	5,872,000,000
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	3,875,000,000	3,875,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,875,000,000	3,875,000,000
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	1,997,000,000	1,997,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,997,000,000	1,997,000,000
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	9,422,000,000	9,422,000,000

SECCION: 2415

COMISION DE REGULACION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,210,000,000	1,210,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,210,000,000	1,210,000,000

SECCION: 2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		20,136,828,000	20,136,828,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		143,936,000,000	143,936,000,000
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	135,936,000,000	135,936,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	135,936,000,000	135,936,000,000
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	8,000,000,000	8,000,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8,000,000,000	8,000,000,000
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	164,072,828,000	164,072,828,000

SECCION: 2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		42,233,338,000	42,233,338,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		12,424,924,000	12,424,924,000
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	7,667,721,848	7,667,721,848
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	7,667,721,848	7,667,721,848
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	4,757,202,152	4,757,202,152
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,757,202,152	4,757,202,152
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	54,658,262,000	54,658,262,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2501 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESU	PUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	791,737,000,000	791,737,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		TO DE INVERSION	102,079,036,923	102,079,036,923
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	100,000,000	100,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	100,000,000	100,000,000
2503		LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	834,000,000	834,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	834,000,000	834,000,000
2504		VIGILANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO	27,454,000,000	27,454,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,454,000,000	27,454,000,000
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	73,691,036,923	73,691,036,923
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	73,691,036,923	73,691,036,923
TOTAL P	RESU	PUESTO SECCION	893,816,036,923	893,816,036,923

SECCION: 2502 DEFENSORIA DEL PUEBLO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		649,994,000,000	649,994,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		60,629,385,904	60,629,385,904
2502	PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	41,309,385,904	41,309,385,904
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,309,385,904	41,309,385,904
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	19,320,000,000	19,320,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,320,000,000	19,320,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	710,623,385,904	710,623,385,904

SECCION: 2601 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		922,092,946,424	922,092,946,424
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		153,817,217,700	153,817,217,700
2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	21,804,068,700	21,804,068,700
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,804,068,700	21,804,068,700
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	132,013,149,000	132,013,149,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	132,013,149,000	132,013,149,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	1,075,910,164,124	1,075,910,164,124

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2602

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	66,814,870,000	20,933,130,000	87,748,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	66,814,870,000	20,933,130,000	87,748,000,000

SECCION: 2701 RAMA JUDICIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,737,475,927,000	4,737,475,927,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		480,260,662,865	480,260,662,865
2701	MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	394,629,141,367	394,629,141,367
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	394,629,141,367	394,629,141,367
2799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	85,631,521,498	85,631,521,498
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	85,631,521,498	85,631,521,498
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	5,217,736,589,865	5,217,736,589,865

SECCION: 2801

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		986,604,000,000	986,604,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		62,671,096,655	62,671,096,655
2802	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	55,570,222,136	55,570,222,136
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	55,570,222,136	55,570,222,136
2899	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	7,100,874,519	7,100,874,519
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,100,874,519	7,100,874,519
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	1,049,275,096,655	1,049,275,096,655

SECCION: 2802

FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA

A. PRESU	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			39,639,550,000	39,639,550,000
C. PRESU	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2,921,143,696	54,616,450,000	57,537,593,696
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		2,165,100,000	2,165,100,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,165,100,000	2,165,100,000
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	2,921,143,696	3,954,126,543	6,875,270,239
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,921,143,696	3,954,126,543	6,875,270,239
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA		48,497,223,457	48,497,223,457
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		48,497,223,457	48,497,223,457
TOTAL P	RESU	PUESTO SECCION	2,921,143,696	94,256,000,000	97,177,143,696

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2803

FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14,183,100,000	14,183,100,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	14,183,100,000	14,183,100,000

SECCION: 2901

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,056,603,300,000	4,056,603,300,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		94,418,000,001	94,418,000,001
2901	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	18,636,023,639	18,636,023,639
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	18,636,023,639	18,636,023,639
2999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	75,781,976,362	75,781,976,362
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	75,781,976,362	75,781,976,362
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	4,151,021,300,001	4,151,021,300,001

SECCION: 2902

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

A. PRESI	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	225,249,100,000	804,600,000	226,053,700,000
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	30,555,290,240	14,113,300,000	44,668,590,240
2901	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	16,391,000,000	14,113,300,000	30,504,300,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16,391,000,000	14,113,300,000	30,504,300,000
2999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	14,164,290,240		14,164,290,240
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,164,290,240		14,164,290,240
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	255,804,390,240	14,917,900,000	270,722,290,240

SECCION: 2904

FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		18,016,196,584	18,016,196,584
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		64,452,292,597	64,452,292,597
2901	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	7,363,976,361	7,363,976,361
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	7,363,976,361	7,363,976,361
2999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	57,088,316,236	57,088,316,236
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	57,088,316,236	57,088,316,236
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		82,468,489,181	82,468,489,181

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3201 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		219,202,523,000	219,202,523,000	
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	308,768,506,024	308,768,506,024
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	79,179,735,798	79,179,735,798
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	79,179,735,798	79,179,735,798
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	101,881,009,096	101,881,009,096
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	101,881,009,096	101,881,009,096
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	3,458,775,776	3,458,775,776
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,458,775,776	3,458,775,776
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	57,323,383,189	57,323,383,189
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	57,323,383,189	57,323,383,189
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	3,070,683,464	3,070,683,464
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,070,683,464	3,070,683,464
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	2,882,303,228	2,882,303,228
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,882,303,228	2,882,303,228
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	1,953,504,444	1,953,504,444
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,953,504,444	1,953,504,444
3208		EDUCACION AMBIENTAL	13,210,657,783	13,210,657,783
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	13,210,657,783	13,210,657,783
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	45,808,453,246	45,808,453,246
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	45,808,453,246	45,808,453,246
TOTAL F	PRESUI	PUESTO SECCION	527,971,029,024	527,971,029,024

SECCION: 3202 INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES-IDEAM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		50,824,263,000	308,500,000	51,132,763,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			22,990,389,274	8,301,000,000	31,291,389,274
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	21,002,806,126	8,301,000,000	29,303,806,126
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	21,002,806,126	8,301,000,000	29,303,806,126
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1,987,583,148		1,987,583,148
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,987,583,148		1,987,583,148
TOTAL PI	RESU	PUESTO SECCION	73,814,652,274	8,609,500,000	82,424,152,274

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL

A. PRES	53,449,868,000	53,449,868,000		
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	168,000,000,000	139,884,412,378	307,884,412,378
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	168,000,000,000	71,079,432,839	239,079,432,839
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	168,000,000,000	71,079,432,839	239,079,432,839
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		37,884,412,378	37,884,412,378
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		37,884,412,378	37,884,412,378
3299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		30,920,567,161	30,920,567,161
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		30,920,567,161	30,920,567,161
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	168,000,000,000	193,334,280,378	361,334,280,378

SECCION: 3208

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (CVS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,028,787,000	3,028,787,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3,028,787,000	3,028,787,000

SECCION: 3209

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,032,792,400	5,032,792,400
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	5,032,792,400	5,032,792,400

SECCION: 3210

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,623,997,000	3,623,997,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,920,577,093	1,920,577,093
3203	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,208,806,020	1,208,806,020
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,208,806,020	1,208,806,020
3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	711,771,073	711,771,073
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	711,771,073	711,771,073
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	5,544,574,093	5,544,574,093

CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		CORPOCALDAS)	
NAMIENTO	3,785,611,000		3,785,611,000
ON	3,785,611,000		3,785,611,00
SEC	CCION: 3212		
NAMIENTO	2,031,745,000		2,031,745,000
	5,088,444,261		5,088,444,26
	5,088,444,261		5,088,444,26
TORIAL AMBIENTE	5,088,444,261		5,088,444,26
ON	7,120,189,261		7,120,189,26
SEC	CCION: 3213		
		NSA DE LA MESETA	
NAMIENTO	1,216,974,000		1,216,974,000
ON	1,216,974,000		1,216,974,000
		(COPTOLIMA)	
		(CORTOLIMA)	2 444 200 00
NAMIENTO	2,111,308,000		2,111,308,000
ON	2,111,308,000		2,111,308,000
		LDA (CARDER)	
		22.1 (0.11.22.1)	2,534,929,00
	2,534,929,000		2,534,929,00
SEC	CCION: 3216		
RPORACION AUTONOMA R	EGIONAL DE NARINO (CORPONARINO)	
	SECORPORACION AUTONOMA ROSOSTENIBLE DE NAMIENTO ON SECORPORACION AUTONOMA SOSTENIBLE DE NAMIENTO ON SECOSISTÉMICOS FORIAL AMBIENTE ON SECORACION AUTONOMA RECODE BUCA NAMIENTO ON SECORPORACION AUTONOMA E NAMIENTO ON SECORPORACION AUTONOMA E NAMIENTO ON SECORPORACION AUTONOMA E NAMIENTO ON SECORPORACION AUTONOMA NAMIENTO ON	SECCION: 3211 RPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (6 NAMIENTO 3,785,611,000 SECCION: 3212 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL D SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO NAMIENTO 2,031,745,000 ION 5,088,444,261 IN DE LA BIODIVERSIDAD Y SECOSISTÉMICOS 5,088,444,261 ON 7,120,189,261 SECCION: 3213 ORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFEI DE BUCARAMANGA CDMB NAMIENTO 1,216,974,000 ON 1,216,974,000 SECCION: 3214 RPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA NAMIENTO 2,111,308,000 ON 2,111,308,000 ON 2,111,308,000 ON 2,534,929,000 ON 2,534,929,000 ON 2,534,929,000	SECCION: 3211

2,109,840,328

2,109,840,328

2,109,840,328

4,633,463,328

C. PRESUPUESTO DE INVERSION

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

3202

CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE

33

2,109,840,328

2,109,840,328

2,109,840,328

4,633,463,328

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

CTA SUBC CONCEPTO PROG SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
CORPORACION AUTONOMA REGION	ON: 3217 NAL DE LA FRONTER PONOR)	A NORORIENTAL	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,801,177,000		3,801,177,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3,801,177,000		3,801,177,000
SECCI	ON: 3218		
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGION	NAL DE LA GUAJIRA	(CORPOGUAJIRA)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,657,862,000		3,657,862,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	730,317,457		730,317,457
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	730,317,457		730,317,457
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	730,317,457		730,317,457
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4,388,179,457		4,388,179,457
SECCI	ON: 3219		
CORPORACION AUTONOMA REG	GIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,886,551,000		2,886,551,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	1,861,942,882		1,861,942,882
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,861,942,882		1,861,942,882
0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,861,942,882		1,861,942,882
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4,748,493,882		4,748,493,882
SECCI	ON: 3221		
CORPORACION AUTONOMA	REGIONAL DEL CAU	JCA (CRC)	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,714,058,000		5,714,058,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	5,714,058,000		5,714,058,000

SECCION: 3223

4,768,431,000

4,768,431,000

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,250,939,000 2,250,939,000

4,768,431,000

4,768,431,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUESTO	DE INVERSION	3,661,344,862		3,661,344,862
3201	AN	ORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO MBIENTAL DE LOS SECTORES ODUCTIVOS	1,372,585,199		1,372,585,199
	0900 IN	TERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,372,585,199		1,372,585,199
3202		ONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y IS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,288,759,663		2,288,759,663
	0900 IN	TERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,288,759,663		2,288,759,663
TOTAL	PRESUPUE	ESTO SECCION	5,912,283,862		5,912,283,862

SECCION: 3224

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,328,236,000	2,328,236,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	6,949,992,404	6,949,992,404
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	6,949,992,404	6,949,992,404
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	6,949,992,404	6,949,992,404
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	9,278,228,404	9,278,228,404

SECCION: 3226

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,293,058,000	2,293,058,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,293,058,000	2,293,058,000

SECCION: 3227

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

A. PRESUI	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,484,114,000	2,484,114,000
C. PRESUI	PUESTO DE INVERSION	640,390,703	640,390,703
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	640,390,703	640,390,703
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	640,390,703	640,390,703
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	3,124,504,703	3,124,504,703

SECCION: 3228

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,250,239,000	2,250,239,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		4,220,109,486	4,220,109,486
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	4,220,109,486	4,220,109,486
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,220,109,486	4,220,109,486
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		6,470,348,486	6,470,348,486

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

CTA SUE PROG SUE		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	CORPORACION AUTONO	ECCION: 3229 OMA REGIONAL DE LA O RPORINOQUIA)	RINOQUIA	
A. PRESUPU	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,118,755,400		2,118,755,400
TOTAL PRES	SUPUESTO SECCION	2,118,755,400		2,118,755,400
	SI CORPORACION AUTONOM	ECCION: 3230 AA REGIONAL DE SUCRE	(CARSUCRE)	
A. PRESUPU	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,486,327,000		2,486,327,000
C. PRESUPU	ESTO DE INVERSION	3,040,828,814		3,040,828,814
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	Y 1,155,274,231		1,155,274,231
09	00 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,155,274,231		1,155,274,231
3203	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDR	ICO 1,885,554,583		1,885,554,583
09	00 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,885,554,583		1,885,554,583
FOTAL PRES	SUPUESTO SECCION	5,527,155,814		5,527,155,814
	SI CORPORACION AUTONOMA F	ECCION: 3231 REGIONAL DEL ALTO MA	GDALENA (CAM)	
A. PRESUPU	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,347,454,000		2,347,454,000
TOTAL PRES	SUPUESTO SECCION	2,347,454,000		2,347,454,000
	CORPORACION AUTONOMA	ECCION: 3232 REGIONAL DEL CENTRO DRANTIOQUIA)	DE ANTIOQUIA	
A. PRESUPU	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,563,809,500		2,563,809,500
TOTAL PRES	SUPUESTO SECCION	2,563,809,500		2,563,809,500
	SI CORPORACION AUTONOM	ECCION: 3233 MA REGIONAL DEL ATLA	NTICO (CRA)	
A. PRESUPU	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,008,639,680		2,008,639,680
TOTAL PRES	SUPUESTO SECCION	2,008,639,680		2,008,639,680
	SI	ECCION: 3234		
	CORPORACION AUTONO	MA REGIONAL DE SANTA	ANDER (CAS)	
A. PRESUPU	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,278,068,000		2,278,068,000

2,278,068,000

2,278,068,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIO CORPORACION AUTONOMA REGIO		CORPOBOYACA)	
A. PRE	SUPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO	2,254,979,000	00111 020 111011)	2,254,979,000
TOTAL	. PRESUPUESTO	SECCION	2,254,979,000		2,254,979,000
		SECCIO CORPORACION AUTONOMA REGIO		CORPOCHIVOR)	
A. PRE	SUPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO	2,201,452,000		2,201,452,000
C. PRE	SUPUESTO DE II	NVERSION	2,172,020,582		2,172,020,582
3202		RVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y RVICIOS ECOSISTÉMICOS	909,929,451		909,929,451
	0900 INTERS	UBSECTORIAL AMBIENTE	909,929,451		909,929,451
3203	GESTIÓ	N INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,262,091,131		1,262,091,131
	0900 INTERS	UBSECTORIAL AMBIENTE	1,262,091,131		1,262,091,131
TOTAL	PRESUPUESTO	SECCION	4,373,472,582		4,373,472,582
		SECCIO CORPORACION AUTONOMA REGIO		CORPOGUAVIO	
A. PRE	SUPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO	775,300,000		775,300,000
TOTAL	. PRESUPUESTO	SECCION	775,300,000		775,300,000
		SECCIO CORPORACION AUTONOMA REGIONA		DIQUE CAPDIQUE	
A DDE		UNCIONAMIENTO		DIQUE CARDIQUE	2 441 226 240
A. PKE	SUPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO	2,441,226,240		2,441,226,240
TOTAL	PRESUPUESTO	SECCION	2,441,226,240		2,441,226,240
		SECCIO CORPORACION AUTONOMA REGI		BOLIVAR (CSB)	
A. PRE	SUPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO	2,656,202,000		2,656,202,000
	SUPUESTO DE II		2,100,103,137		2,100,103,137
3201		LECIMIENTO DEL DESEMPEÑO NTAL DE LOS SECTORES CTIVOS	2,100,103,137		2,100,103,137

SECCION: 3301 MINISTERIO DE CULTURA

2,100,103,137

4,756,305,137

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 181,318,884,705 181,318,884,705

0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

2,100,103,137

4,756,305,137

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	262,792,554,690		262,792,554,690
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	188,607,181,813		188,607,181,813
	1603	ARTE Y CULTURA	188,607,181,813		188,607,181,813
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	61,442,786,473		61,442,786,473
	1603	ARTE Y CULTURA	61,442,786,473		61,442,786,473
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	12,742,586,404		12,742,586,404
	1603	ARTE Y CULTURA	12,742,586,404		12,742,586,404
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	444,111,439,395		444,111,439,395

SECCION: 3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,490,190,302	1,814,649,400	13,304,839,702
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	4,654,773,699	6,119,850,600	10,774,624,299
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	2,880,273,699	5,285,350,600	8,165,624,299
	1603 ARTE Y CULTURA	2,880,273,699	5,285,350,600	8,165,624,299
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	1,774,500,000	834,500,000	2,609,000,000
	1603 ARTE Y CULTURA	1,774,500,000	834,500,000	2,609,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	16,144,964,001	7,934,500,000	24,079,464,001

SECCION: 3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,482,543,991	1,833,300,300	8,315,844,291
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	10,918,283,885	4,608,794,170	15,527,078,055
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	6,535,076,189	3,708,794,170	10,243,870,359
	1603 ARTE Y CULTURA	6,535,076,189	3,708,794,170	10,243,870,359
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	4,383,207,696	900,000,000	5,283,207,696
	1603 ARTE Y CULTURA	4,383,207,696	900,000,000	5,283,207,696
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	17,400,827,876	6,442,094,470	23,842,922,346

SECCION: 3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7,026,320,972	1,639,691,768	8,666,012,740
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	5,000,829,173	389,600,000	5,390,429,173
3301	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	268,545,227	89,600,000	358,145,227
	1603 ARTE Y CULTURA	268,545,227	89,600,000	358,145,227

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	4,016,163,208	200,000,000	4,216,163,208
	1603	ARTE Y CULTURA	4,016,163,208	200,000,000	4,216,163,208
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	716,120,738	100,000,000	816,120,738
	1603	ARTE Y CULTURA	716,120,738	100,000,000	816,120,738
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	12,027,150,145	2,029,291,768	14,056,441,913

SECCION: 3401

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		35,864,280,000	35,864,280,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		6,447,862,875	6,447,862,875
2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6,447,862,875	6,447,862,875
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,447,862,875	6,447,862,875
TOTAL 1	PRESUPUESTO SECCION	42,312,142,875	42,312,142,875

SECCION: 3501

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	438,463,554,000	438,463,554,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	251,446,291,660	251,446,291,660
3501	INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	34,967,694,382	34,967,694,382
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	34,967,694,382	34,967,694,382
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	212,564,125,987	212,564,125,987
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	212,564,125,987	212,564,125,987
3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	607,250,573	607,250,573
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	607,250,573	607,250,573
3599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3,307,220,718	3,307,220,718
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3,307,220,718	3,307,220,718
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	689,909,845,660	689,909,845,660

SECCION: 3502

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 128,612,369,000 128,612,369,000

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION		28,518,935,965	28,518,935,965
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		300,000,000	300,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		300,000,000	300,000,000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		6,556,000,000	6,556,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		6,556,000,000	6,556,000,000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		21,662,935,965	21,662,935,965
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		21,662,935,965	21,662,935,965
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION		157,131,304,965	157,131,304,965

SECCION: 3503

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

A. PRESU	UPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	108,015,202,000	108,015,202,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			256,359,403	138,023,458,000	138,279,817,403
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	256,359,403	69,297,634,053	69,553,993,456
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	256,359,403	69,297,634,053	69,553,993,456
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		68,725,823,947	68,725,823,947
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		68,725,823,947	68,725,823,947
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			256,359,403	246,038,660,000	246,295,019,403

SECCION: 3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,258,348,000	6,258,348,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			6,892,672,808	6,892,672,808
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	3,630,672,808	3,630,672,808
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3,630,672,808	3,630,672,808
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3,262,000,000	3,262,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3,262,000,000	3,262,000,000
TOTAL P	RESU	PUESTO SECCION	13,151,020,808	13,151,020,808

SECCION: 3505

INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 17,301,059,000 222,400,000 17,523,459,000

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		15,615,967,491	1,299,641,989	16,915,609,480	
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	13,612,532,360	250,000,000	13,862,532,360
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	13,612,532,360	250,000,000	13,862,532,360
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	2,003,435,131	1,049,641,989	3,053,077,120
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	2,003,435,131	1,049,641,989	3,053,077,120
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	32,917,026,491	1,522,041,989	34,439,068,480

SECCION: 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		22,990,458,550,000	22,990,458,550,000	
C. PRESUPU	JESTO DE INVERSIO	ON	317,217,295,104	317,217,295,104
3601	PROTECCIÓN SO	CIAL	192,883,302,909	192,883,302,909
13	INTERSUBSECTO BIENESTAR SOC	ORIAL TRABAJO Y IAL	192,883,302,909	192,883,302,909
3602	GENERACIÓN Y EMPLEO	FORMALIZACIÓN DEL	46,500,000,000	46,500,000,000
13	300 INTERSUBSECTO BIENESTAR SOC	ORIAL TRABAJO Y IAL	46,500,000,000	46,500,000,000
3603	FORMACIÓN PA	RA EL TRABAJO	8,126,000,000	8,126,000,000
13	300 INTERSUBSECTO BIENESTAR SOC	DRIAL TRABAJO Y IAL	8,126,000,000	8,126,000,000
3604		DAMENTALES DEL TRABAJO ENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	13,132,902,009	13,132,902,009
13	300 INTERSUBSECTO BIENESTAR SOC	DRIAL TRABAJO Y IAL	13,132,902,009	13,132,902,009
3605	DESARROLLO TI	A INVESTIGACIÓN, ECNOLÓGICO E EL SECTOR TRABAJO	27,582,165,407	27,582,165,407
13	300 INTERSUBSECTO BIENESTAR SOC	ORIAL TRABAJO Y IAL	27,582,165,407	27,582,165,407
3699		ITO DE LA GESTIÓN Y SECTOR TRABAJO	28,992,924,779	28,992,924,779
13	intersubsector Bienestar soc	DRIAL TRABAJO Y IAL	28,992,924,779	28,992,924,779
TOTAL PRE	SUPUESTO SECCIO	N	23,307,675,845,104	23,307,675,845,104

SECCION: 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 93,625,796,930			93,625,796,930	93,625,796,930	
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	2,164,022,388,285	1,612,142,266,070	3,776,164,654,355	
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	168,648,354,128	125,371,948,907	294,020,303,035	
	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	168,648,354,128	125,371,948,907	294,020,303,035	

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,786,501,426,157	1,131,008,728,727	2,917,510,154,884
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,786,501,426,157	1,131,008,728,727	2,917,510,154,884
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		232,943,685,336	232,943,685,336
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		232,943,685,336	232,943,685,336
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	208,872,608,000	122,817,903,100	331,690,511,100
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	208,872,608,000	122,817,903,100	331,690,511,100
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,164,022,388,285	1,705,768,063,000	3,869,790,451,285

SECCION: 3612
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7,752,547,000	7,752,547,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		21,500,000,000	21,500,000,000
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	20,157,190,113	20,157,190,113
	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	20,157,190,113	20,157,190,113
3699	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1,342,809,887	1,342,809,887
	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,342,809,887	1,342,809,887
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		29,252,547,000	29,252,547,000

SECCION: 3613 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10,616,732,060	10,616,732,060
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		STO DE INVERSION	14,673,890,544	14,673,890,544
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	14,147,296,898	14,147,296,898
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14,147,296,898	14,147,296,898
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	526,593,646	526,593,646
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	526,593,646	526,593,646
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		PUESTO SECCION	25,290,622,604	25,290,622,604

SECCION: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 531,739,900,000 531,739,900,000

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION	254,649,247,000		254,649,247,000
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	198,952,947,911		198,952,947,911
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	198,952,947,911		198,952,947,911
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST- CONFLICTO	29,964,702,632		29,964,702,632
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	29,964,702,632		29,964,702,632
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	1,854,000,000		1,854,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,854,000,000		1,854,000,000
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	17,110,360,000		17,110,360,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17,110,360,000		17,110,360,000
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	6,767,236,457		6,767,236,457
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,767,236,457		6,767,236,457
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	786,389,147,000		786,389,147,000

SECCION: 3703

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,197,796,000	4,197,796,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		927,077,331	927,077,331
3706	PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	927,077,331	927,077,331
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927,077,331	927,077,331
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		5,124,873,331	5,124,873,331

SECCION: 3704

CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,267,819,000	3,267,819,000	
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	16,000,000,000	16,000,000,000	
3707	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	16,000,000,000	16,000,000,000	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,000,000,000	16,000,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		19,267,819,000	19,267,819,000	

SECCION: 3708

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 877,594,500,000 114,003,000,000 991,597,500,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUESTO	DE INVERSION	9,000,000,000		9,000,000,000
3705	CO EX	ROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y DMUNIDADES EN RIESGO KTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD ACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	6,000,000,000		6,000,000,000
		TERSUBSECTORIAL DEFENSA Y EGURIDAD	2,000,000,000		2,000,000,000
	1000 IN	TERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000		4,000,000,000
3799		ORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y IRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	3,000,000,000		3,000,000,000
	1000 IN	TERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL 1	PRESUPUI	ESTO SECCION	886,594,500,000	114,003,000,000	1,000,597,500,000
SECCION: 3709 DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS					

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,134,900,000	5,134,900,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		62,325,400,000	62,325,400,000
3708	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	62,325,400,000	62,325,400,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62,325,400,000	62,325,400,000
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	67,460,300,000	67,460,300,000

SECCION: 3801

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,428,047,941	18,927,773,151	23,355,821,092
C. PRESU	JPUESTO DE INVERSION		100,242,026,850	100,242,026,850
0504	ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		90,688,721,389	90,688,721,389
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		90,688,721,389	90,688,721,389
0599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		9,553,305,461	9,553,305,461
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		9,553,305,461	9,553,305,461
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	4,428,047,941	119,169,800,001	123,597,847,942

SECCION: 3901

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

A. PRESU	JPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24,385,909,360	24,385,909,360
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	386,465,162,527	386,465,162,527
3901	CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI)	38,345,239,642	38,345,239,642
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38,345,239,642	38,345,239,642

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	243,119,922,885		243,119,922,885
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	243,119,922,885		243,119,922,885
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	65,000,000,000		65,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	65,000,000,000		65,000,000,000
3904		GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	40,000,000,000		40,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	40,000,000,000		40,000,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	410,851,071,887		410,851,071,887

SECCION: 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

A. PRESUPUI	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,716,083,307,242	2,716,083,307,242
C. PRESUPUI	ESTO DE INVERSION	991,523,015,036	991,523,015,036
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	25,160,000,000	25,160,000,000
140	00 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	25,160,000,000	25,160,000,000
4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	16,840,000,000	16,840,000,000
140	00 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	16,840,000,000	16,840,000,000
4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	904,491,107,940	904,491,107,940
140	00 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	904,491,107,940	904,491,107,940
4099	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	45,031,907,096	45,031,907,096
140	00 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	45,031,907,096	45,031,907,096
TOTAL PRES	UPUESTO SECCION	3,707,606,322,278	3,707,606,322,278

SECCION: 4002

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,669,000,000	2,669,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,726,239,718,449	1,726,239,718,449
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,726,239,718,449	1,726,239,718,449
	1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,726,239,718,449	1,726,239,718,449
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,728,908,718,449	1,728,908,718,449

SECCION: 4101

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 179,300,000,000 179,300,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION	6,230,508,633,098		6,230,508,633,098
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	10,248,574,078		10,248,574,078
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	10,248,574,078		10,248,574,078
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	6,217,033,510,554		6,217,033,510,554
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6,217,033,510,554		6,217,033,510,554
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	3,226,548,466		3,226,548,466
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	3,226,548,466		3,226,548,466
TOTAL	. PRESU	PUESTO SECCION	6,409,808,633,098		6,409,808,633,098

SECCION: 4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		714,393,000,000	50,649,000,000	765,042,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	1,334,909,993,686		1,334,909,993,686
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1,283,439,993,686		1,283,439,993,686
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,283,439,993,686		1,283,439,993,686
4199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	51,470,000,000		51,470,000,000
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	51,470,000,000		51,470,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	2,049,302,993,686	50,649,000,000	2,099,951,993,686

SECCION: 4105 CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		12,994,200,000	12,994,200,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		30,176,357,503	30,176,357,503
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	28,259,181,366	28,259,181,366
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	28,259,181,366	28,259,181,366
4199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	1,917,176,137	1,917,176,137
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,917,176,137	1,917,176,137
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	43,170,557,503	43,170,557,503

SECCION: 4106

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 683,411,000,000 683,411,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	4,463,842,173,320	2,243,849,000,000	6,707,691,173,320
4102		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	4,463,842,173,320	1,922,648,483,547	6,386,490,656,867
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4,463,842,173,320	1,922,648,483,547	6,386,490,656,867
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN		321,200,516,453	321,200,516,453
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		321,200,516,453	321,200,516,453
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	4,463,842,173,320	2,927,260,000,000	7,391,102,173,320

SECCION: 4201

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

A. PRESUP	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	98,064,000,000	98,064,000,000
C. PRESUP	UESTO DE INVERSION	7,846,050,941	7,846,050,941
4201	DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	7,846,050,941	7,846,050,941
(0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7,846,050,941	7,846,050,941
TOTAL PRI	ESUPUESTO SECCION	105,910,050,941	105,910,050,941

SECCION: 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE

A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	39,882,291,951	39,882,291,951
C. PRESUPUES	TO DE INVERSION	697,862,964,025	697,862,964,025
4301	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	70,500,000,000	70,500,000,000
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	70,500,000,000	70,500,000,000
4302	FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	614,985,340,042	614,985,340,042
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	614,985,340,042	614,985,340,042
4399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	12,377,623,983	12,377,623,983
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	12,377,623,983	12,377,623,983
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		737,745,255,976	737,745,255,976

SECCION: 4401

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 211,590,800,000 211,590,800,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	119,157,487,686		119,157,487,686
4401		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	99,376,805,702		99,376,805,702
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	99,376,805,702		99,376,805,702
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	19,780,681,984		19,780,681,984
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,780,681,984		19,780,681,984
TOTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	330,748,287,686		330.748.287.686

SECCION: 4402

COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		75,832,300,000	75,832,300,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	41,159,792,190	41,159,792,190
4402	ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN.	41,159,792,190	41,159,792,190
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,159,792,190	41,159,792,190
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		116,992,092,190	116,992,092,190

SECCION: 4403

UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO UBPD

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		73,983,300,000		73,983,300,000
C. PRESU	JPUESTO DE INVERSION	53,905,707,500		53,905,707,500
4403	BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	25,559,402,831		25,559,402,831
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25,559,402,831		25,559,402,831
4499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	28,346,304,669		28,346,304,669
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28,346,304,669		28,346,304,669
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	127,889,007,500		127,889,007,500
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL		295,674,680,975,847	18,323,333,069,004	313,998,014,044,851

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

ARTÍCULO 6o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 7o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 8o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 9o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del Decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 10o. A más tardar el 20 enero de 2021, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 11o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 12o. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 13o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2021, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

ARTÍCULO 14o. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

- 1. Exposición de motivos.
- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- 3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad.
- 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
- 5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 15o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 16o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 17o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

ARTÍCULO 18o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.

ARTÍCULO 19o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 20o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 21o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 22o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5o del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 80 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 23o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos o que el

Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

ARTÍCULO 24o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2021 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2021 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

ARTÍCULO 25o. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2022. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2020 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2021.

ARTÍCULO 26o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública. Así mismo, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 27o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2020 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2020 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2021.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 28o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 29o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2021 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 90 de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 30o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 31o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 33o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

ARTÍCULO 34o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

ARTÍCULO 35o. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2020, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2021.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

ARTÍCULO 36o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 37o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO 38o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3 del artículo 20 de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 39o. Para garantizar la continuidad de la política integral de solventar las necesidades sociales y económicas y la reactivación de la economía durante la vigencia 2021, autorícese al Gobierno nacional para incorporar al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021 los saldos no comprometidos en la vigencia de 2020 financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, creado por el Decreto 444 de 2020 con el objeto de atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

ARTÍCULO 40o. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública. Cuando concurran las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 41o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2021 y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2021 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial.

ARTÍCULO 42o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial, por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales durante la vigencia 2021.

Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2021. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades territoriales podrán reorientar las rentas que constituyen aportes a su cargo al FONPET, durante la presente vigencia.

ARTÍCULO 43o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

ARTÍCULO 44o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Autoricese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020.

ARTÍCULO 45o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9o de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2021 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2020, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 46o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

ARTÍCULO 47o. Durante la vigencia de 2021 las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrollen, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

ARTÍCULO 48o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011 y la reglamentación vigente.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 49o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

ARTÍCULO 50o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 51o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 2012.

PARÁGRAFO 1o. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación a efectuar distribuciones a otros órganos del presupuesto dentro del proceso de ejecución presupuestal, para la financiación de proyectos que se encuentran registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional a través de los cuales se ejecuten los pactos territoriales de que trata el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO 2o. Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación a efectuar distribuciones en otras secciones presupuestales, para atender gastos de reactivación económica.

ARTÍCULO 52o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Futic), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Futic hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El Futic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Futic a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 530. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO 54o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de

los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

ARTÍCULO 55o. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

ARTÍCULO 56o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán celebrar contratos y convenios administrativos con entidades que reciben recursos por concepto de parafiscales, durante la vigencia fiscal del año 2021, sin necesidad de cofinanciación para la consolidación de la reactivación económica.

ARTÍCULO 57o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 58o. Como requisito para la aprobación de los gastos que generen los nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 59o. Durante la vigencia fiscal 2021, el Gobierno nacional podrá concurrir con Colpensiones en el pago de las costas judiciales y agencias en derecho de los procesos judiciales que por concepto de prestaciones pensionales condenaron al extinto Instituto de Seguros Sociales (ISS). Para este efecto, Colpensiones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, realizarán las acciones necesarias para depurar la información correspondiente.

PARÁGRAFO. En el caso en que las acreencias por concepto de costas judiciales y agencias en derecho correspondan a los fondos de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), se podrán efectuar cruces de cuentas, con base en las transferencias del Presupuesto General de la Nación que se hayan entregado a dichos fondos, para lo cual se harán las operaciones contables que se requieran.

ARTÍCULO 60o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 61o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 62o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2021 será de hasta el 85% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2020 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio.

El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

ARTÍCULO 63o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 64o. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO. El Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 65o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4o de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 66o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 67o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

ARTÍCULO 68o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados tanto con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

ARTÍCULO 69o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

ARTÍCULO 70o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y las demás entidades estatales deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos de los traslados terrestres, aéreos, marítimos y fluviales que requieran para su funcionamiento, atención de emergencias no misionales, gestiones de coordinación y todas aquellas actividades que requieran para el desarrollo de sus funciones. En caso de requerir apoyo de la Fuerza Pública y/o entidades de Sector Defensa deberán suscribir convenios o contratos interadministrativos con sujeción a las normas vigentes.

Lo anterior sin prejuicio de las funciones que le corresponde ejercer a las Fuerzas Militares y Policía Nacional en materia de transporte de defensa y seguridad.

ARTÍCULO 71o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 72o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 73o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada de la misma región.

ARTÍCULO 74o. FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 75o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 76o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 77o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará o complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la formulación y estructuración del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.

Tanto el plan como los proyectos de inversión serán elaborados y viabilizados durante la vigencia de la presente ley con el fin de que sean implementados y definida su financiación.

PARÁGRAFO. La estructuración y viabilización de los proyectos de inversión aquí mencionados quedará a cargo de la entidad o de las entidades que determine el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 78o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 - Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará su administración y funcionamiento.

ARTÍCULO 79o. En caso de que haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se encuentran consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO 80o. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasladará, sin operación presupuestal, los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación que se encuentren disponibles en la Cuenta Especial FONDES, al patrimonio autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES). Los montos, plazos y demás condiciones del traslado serán determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el contrato de fiducia mercantil que se celebre para la administración del FONDES.

Los recursos que conformen el FONDES se mantendrán en dicho patrimonio autónomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la Nación. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo FONDES se atenderán con cargo a sus recursos. Los rendimientos generados por la Cuenta Especial FONDES desde su conformación hasta la fecha de traslado de los recursos, pertenecen a la Nación. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. El patrimonio autónomo FONDES podrá invertir en instrumentos emitidos por la Financiera de Desarrollo Nacional -FDN que computen en su capital regulatorio conforme las normas aplicables. Los títulos que sean recibidos por el FONDES podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN, independiente del plazo transcurrido desde su emisión.

PARÁGRAFO 2o. El contrato de fiducia mercantil podrá contemplar la destinación de recursos del FONDES a las operaciones autorizadas que fueron establecidas para el FONDES en el artículo 2.19.11 de la Parte 19 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 277 de 2020.

ARTÍCULO 81o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 82o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias y/o patrimonios autónomos.

ARTÍCULO 83o. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio postal nacional SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4.72, autorícese a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para capitalizar SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A – 4.72 hasta por la suma

de OCHENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE \$82.000.000.000 en efectivo a cambio de acciones ordinarias a su valor intrínseco debidamente certificado.

ARTÍCULO 84o. Autorícese a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para adquirir la participación accionaria de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS de propiedad de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A a su valor registrado en libros debidamente certificado. De igual forma, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, la Nación podrá capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a la compañía NUEVA EPS a cambio de acciones ordinarias emitidas a su valor intrínseco debidamente certificado. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 85o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 86o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá enviar al Comité Consultivo para la Regla Fiscal, creado por el artículo 14 de la Ley 1473 de 2011, informes trimestrales que rindan cuentas sobre la evolución de las finanzas públicas del Gobierno nacional central durante la vigencia fiscal 2021. Los informes contendrán la información disponible al momento del envío respectivo. El Comité podrá pronunciarse sobre dichos informes.

ARTÍCULO 87o. Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros para el beneficio de usuarios de comunidades indígenas y de usuarios de estratos 1 y 2, con el fin de hacer la sustitución del uso de la leña para cocinar. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 88o. El Ministerio de Minas y Energía destinará hasta la suma de cuarenta mil millones de pesos m/cte (\$40.000.000.000) para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo -GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para destinación de estos recursos.

ARTÍCULO 89o. COMPONENTE DE INVERSIÓN DE LA NACIÓN EN ZNI. El componente de inversión que, en los términos del artículo 46 de la Resolución CREG 091 de 2007, la Nación decidió incluir dentro del costo de la prestación del servicio público de energía en Zonas No Interconectadas, respecto de activos de generación de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, continuará computándose como una deuda de las empresas distribuidoras y/o comercializadoras que deberán pagar a los usuarios.

Las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, pagarán la mencionada deuda, a través de menores tarifas incorporadas en el servicio público de energía que preste a sus usuarios, en un término no mayor a 10 años. El Ministerio de Minas y Energía podrá prescindir de la inclusión del componente de inversión de sus activos de generación en las Zonas No Interconectadas, en los casos en los que haya autorizado tal inclusión.

ARTÍCULO 90o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.
- b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarías de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 91o. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo prestado en la actualidad por Satena S.A., y atendiendo el mandato legal establecido en la Ley 1924 de 2018, autorízase a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tomar las medidas necesarias, entre ellas, la de capitalizar Satena S.A.

ARTICULO 92o. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir al saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social, los valores registrados en los Estados Financieros por el Instituto de Seguros Sociales liquidado o su Patrimonio Autónomo de Remanentes a favor del Fosyga, hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), se entenderán pagadas con los recursos que la Nación les asigne para la vigencia 2021, previa certificación de dichos valores, que en total no podrán ser superiores a la suma de trecientos cuarenta mil millones de pesos m/cte (\$340.000.000.000). La ADRES realizará las depuraciones contables a que haya lugar.

ARTICULO 93o. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el fin de contribuir al saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social, los valores registrados en los Estados Financieros por el Instituto de Seguros Sociales liquidado o su Patrimonio Autónomo de Remanentes a favor de Colpensiones y el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se entenderán pagados con los recursos que la Nación les asigne para la vigencia 2021, previa certificación de dichos valores, que en total no podrán ser superiores a la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos m/cte (\$150.000.000.000). Colpensiones y el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia realizarán las depuraciones contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 94o. SANEAMIENTO DE LA DEUDA DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL. Las cuentas por pagar reconocidas y registradas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el Hospital Militar Central, causadas hasta el cierre del periodo fiscal 2020, por concepto de acreencias de los servicios y tecnologías en salud prestados, registradas como un pasivo en la contabilidad del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, se reconocerán como deuda pública, y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.

Este reconocimiento será por una sola vez y para los efectos previstos en este artículo. De atenderse con operaciones de crédito público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago descritas en este artículo. Para los efectos previstos en este inciso, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado.

PARÁGRAFO. La Dirección General de Sanidad Militar para la Subcuenta de Salud de las Fuerzas Militares y la Dirección General de Sanidad de la Policía Nacional para la Subcuenta de Salud de la Policía Nacional serán las dependencias responsables de emitir las directrices y procedimientos al interior de cada Subcuenta, para las auditorías previas requeridas para el pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y al Hospital Militar Central.

ARTÍCULO 95o. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de la biosfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento.

Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.

ARTÍCULO 96o. Durante la vigencia de la presente Ley, se podrán destinar los recursos disponibles y sin comprometer del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE a proyectos de ampliación de cobertura en zonas rurales y/o no interconectadas que se financian con los fondos FAER y FAZNI, así como a los proyectos y programas financiados con el fondo FENOGE.

ARTÍCULO 97o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la nación y que sean administrados por el FRISCO, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la generación de empleo o la solución de necesidades en materia de derechos humanos, infraestructura para instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado.

Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional y deberán contar con participación privada, y tener como presupuesto un mínimo igual al valor comercial del activo, que deberá ser certificado por el administrador del FRISCO.

En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO. El Administrador del FRISCO estará habilitado para la constitución de Fiducias Mercantiles en las que se transfiera la propiedad de los activos, a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación urbana o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO 98o. Cuando haya lugar al giro de recursos a las entidades territoriales por concepto de excedentes del FONPET del Sector Educación, deberán descontarse las obligaciones derivadas del pago de la sanción por mora de cesantías atribuibles a las entidades territoriales certificadas en educación.

Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio establecerán los requerimientos de información y de registro de tales obligaciones.

ARTÍCULO 99o. El Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad minera podrá apoyar a los pequeños mineros en líneas de crédito con tasa compensada. Así mismo, podrá apoyar la estructuración e

implementación de proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.

Para tales efectos podrá gestionar, con las diferentes entidades nacionales o regionales las condiciones y requisitos técnicos, así como las diferentes opciones de financiamiento para su desarrollo.

ARTÍCULO 1000. ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer.

ARTÍCULO 101o. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET máximo en las quince (15) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 102o. Para el cumplimiento de lo relacionado con la ejecución de las obligaciones derivadas de la sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014 - Acción Popular para el saneamiento del Río Bogotá Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 con relación al Fondo Nacional de Regalías Liquidado, se podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 103o. VIVIENDA RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad competente para culminar los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019. El Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación para lograr el cierre del programa de vivienda rural a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados por causa no imputable a dicha entidad, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.

ARTÍCULO 104o. En las empresas de servicios públicos mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

ARTÍCULO 105o. Transformación digital y fortalecimiento de los medios de comunicación para la reactivación económica. Durante la vigencia presupuestal correspondiente al año 2021 el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá financiar la implementación de planes, programas y proyectos para fomentar y apoyar la transformación digital de los medios de comunicación, en cualquiera de las etapas del negocio. Para la realización de las funciones de que trata el presente artículo, se podrán celebrar contratos y convenios con las entidades competentes para desarrollar los planes, programas y proyectos de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 106o. Autorización a favor del Ministerio de Salud y Protección Social para adquirir activos de Saludcoop OC EPS en liquidación. Autorícese al Ministerio de Salud y Protección Social para adquirir los activos propiedad de Saludcoop OC EPS en liquidación, hasta por el valor del avalúo comercial, incluyendo inmuebles, bienes muebles y equipos médicos en estado funcional, con el objeto de fortalecer la red pública de servicios de salud.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes y operaciones presupuestales que correspondan con el objeto de garantizar los recursos necesarios para pagar el precio de la venta, bajo las condiciones y mecanismos que el Gobierno Nacional reglamente.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Salud y Protección Social transferirá los bienes a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o instituciones de educación superior públicas que cuenten con capacidad financiera, operativa y técnica para realizar las adecuaciones y puesta en funcionamiento de tales clínicas, de tal manera que puedan restablecerse tales activos a la prestación de servicios de salud.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional reglamentará lo concerniente a la forma de pago, y formalidades de la transferencia de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 4o. La presente autorización aplicará también si a la fecha de la adquisición se hubiere terminado el proceso de liquidación forzosa administrativa de SALUDCOOP OC EPS, y los activos estuvieren en un patrimonio autónomo o en cualquier otro esquema de administración de activos remanentes.

ARTÍCULO 107o. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

ARTÍCULO 108o. Para garantizar un mayor control de la ejecución presupuestal y el cumplimiento eficiente y transparente de los programas de inversión en cada vigencia fiscal, la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que componen el Presupuesto General de la Nación, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

ARTÍCULO 109o. Las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.

Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 110o. Las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatario Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.

ARTÍCULO 111o. Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante el proceso de implementación del nuevo Código Electoral Colombiano, el voto electrónico en la organización electoral del país, la actualización e implementación del registro civil en línea y el sistema biométrico en las mesas de votación, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2021.

ARTÍCULO 112o. Los departamentos y municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad y el Ministerio del Interior hasta el 10% del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon), al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

ARTÍCULO 113o. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia 2021, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 90% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2020.

PARÁGRAFO. Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.

ARTÍCULO 114o. Para efectos del pago de honorarios y/o prestación de servicios y/o comisiones en favor de Central de Inversiones S.A. -CISA en el marco de la ejecución de contrato(s) o convenio(s) suscritos con entidades públicas, estas podrán disponer de los recursos generados y/o que generen los bienes objeto del negocio jurídico que se suscriba provenientes de frutos civiles, arrendamientos o cualquier otro ingreso. Estos recursos, también podrán ser destinados al pago de los gastos necesarios para su saneamiento, comercialización, arrendamiento, administración, entrega en concesión u otras alternativas que sean definidas en el marco del contrato o convenio suscrito con CISA. Así mismo, CISA podrá descontar de los mencionados ingresos, los gastos que se requieran para la movilización de dichos activos, tales como avalúos, valoraciones, estudios, impuestos, gastos de comercialización, de escrituración, registro o cualquier otro que se genere dentro del proceso de administración, disposición, enajenación, o alternativa planteada, previa aprobación de la entidad pública propietaria del (los) inmuebles.

ARTÍCULO 115o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a los rendimientos financieros generados por el Fondo de Entidades Territoriales (FONPET), desarrollará un depósito de información de las cotizaciones a pensiones de los funcionarios activos, inactivos y pensionados de las entidades territoriales, tanto de régimen general, como de regímenes especiales. La ejecución de este proyecto deberá realizarse en la vigencia 2021.

ARTÍCULO 116o. Con el fin de concurrir a la financiación de la construcción del Hospital Regional de Alta Complejidad del Eje Cafetero "Carolina Larrarte Nuestra Señora de los Remedios", en Pereira – Risaralda, en el presupuesto del Departamento Nacional de Planeación, se encuentran incorporados doscientos mil millones de pesos m/cte (\$200.000.000.000), con el fin de ser distribuidos a otros órganos del presupuesto.

Así mismo, se adelantará el trámite de las vigencias futuras a las que haya lugar en la vigencia 2021, para la terminación del proyecto, que podrá tener un costo total de hasta seiscientos mil millones de pesos mcte (\$600.000.000.000).

ARTÍCULO 117o. PRIORIZACIÓN DE ALIANZAS PARA OBTENER RECURSOS EN MEDIO DE UNA AMENAZA PANDÉMICA. El Gobierno nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Para estos efectos, el Gobierno nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos y privados, ubicados dentro o fuera del país, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.

Así mismo, el Gobierno nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

ARTÍCULO 118o. Con el fin de garantizar la fuente de recursos de los subsidios de que tratan los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 215 de la Ley 1955 de 2019, para la vigencia 2021, la proporción a cargo del ICBF que complementa el subsidio otorgado será cubierto con cargo a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

ARTÍCULO 1190. INFORME DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DEL IMPUESTO AL CARBONO. Para la vigencia de la presente ley, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) deberá presentar semestralmente a las Comisiones Económicas del Congreso de la República un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que desarrollen proyectos financiados con recursos provenientes del impuesto nacional al carbono, de que trata la parte IX de la ley 1819 del 2016. Este informe deberá contener los montos girados al Fondo Colombia en Paz por concepto del impuesto nacional al carbono, así como su destinación, acorde con lo establecido en el artículo 223 de la ley 1819 del 2016.

ARTÍCULO 120o. Durante la vigencia de la presente ley, el Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto 662 de 2020 podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden, los cuales serán utilizados para mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, en los términos del artículo 3° del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 121o. La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante la vigencia fiscal del año 2021, con el propósito de que las rentas liberadas puedan ser destinados por las entidades territoriales a atender los sectores afectados en el 2020 por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del Covid-19. La autorización y destinación de que trata este artículo solo será aplicable durante la vigencia 2021 tras lo cual la pignoración de las rentas y su destinación retornará a su estado anterior. Para tal efecto, se podrán suscribir los actos administrativos o contractuales necesarios para la materialización de esta autorización.

ARTÍCULO 1220. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego y demás esquemas de obtención de agua, tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

PARÁGRAFO 3o. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2021.

ARTÍCULO 123o. Con el fin de facilitar el recaudo de las sanciones con destino al tesoro nacional para el financiamiento del presupuesto de ingresos para la vigencia fiscal 2021, amplíese el plazo señalado en el inciso final del parágrafo 2° del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019, para que, a quienes la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP aplicó o aplique oficiosamente en cumplimiento de la referida disposición el esquema de presunción de costos, puedan solicitar la transacción y terminación de mutuo acuerdo según lo dispuesto por la Ley 2010 de 2019, a más tardar el 30 de junio de 2021.

Lo dispuesto en esta disposición regirá a partir de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 124o. Con el fin de cumplir los objetivos del FRISCO y las políticas de reactivación económica impartidas por el Gobierno Nacional, la Sociedad de Activos Especiales para efectos de la venta masiva descrita en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, quedará habilitada en la vigencia del 2021 para determinar el precio base de venta a partir de variables como el costo de oportunidad fijado por la conveniencia de la venta inmediata en relación con los tiempos de comercialización individual de

los bienes, así como, los costos y gastos que implica la administración de estos, sin atender lo dispuesto a las limitaciones de valor comercial señaladas en dicha normativa.

Igualmente, el administrador del FRISCO quedará habilitado para desarrollar en su Metodología de Administración políticas y/o lineamientos tendientes al otorgamiento de alivios y descuentos en sus procedimientos de arrendamiento y enajenación de activos, lo cual estará sustentado con los estudios técnicos que se elaboren por Instituciones Sectoriales o Centros de Investigación que analicen el impacto económico generado por la emergencia sanitaria.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014.

ARTÍCULO 125o. En la enajenación de activos extintos o en proceso de extinción de dominio por parte del administrador del FRISCO se podrán utilizar los siguientes mecanismos:

- 1. Promover con las entidades territoriales, la extinción de obligaciones por conceptos de impuestos, valorización, inversiones, mejoras y otras que recaigan sobre los bienes objeto de venta o sobre el portafolio administrado en la jurisdicción de la entidad territorial. Asimismo, la entidad territorial podrá ofrecer que el pago en recursos líquidos del valor total o parcial del activo se efectúe en varias anualidades, para lo cual, deberán contar con las respectivas autorizaciones de vigencias futuras.
- 2. El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio del activo, a un mecanismo fiduciario para desarrollar programas y/o proyectos que tengan componentes de desarrollo económico, siempre que, la solicitud esté acompañada del concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera de la Secretaría de Planeación del Ente Territorial.

En caso de que, cualquiera de los mecanismos previamente descritos se realice sobre activos en proceso de extinción de dominio, se podrá optar por (i) el pago del 30% del valor comercial de los mismos, para garantizar la reserva técnica prevista en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 o (ii) la autorización de cesión de los derechos fiduciarios en caso de una orden de devolución del activo.

PARÁGRAFO 1o. Para la modalidad de pago relacionada con extinción de obligaciones descrita en el numeral primero del presente artículo, no aplicarán las destinaciones previstas en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 2o. Para la modalidad descrita en el numeral segundo del presente artículo el pago total o parcial del valor de venta del bien, podrá ser cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este.

En caso de que los recursos de la reserva técnica del FRISCO no sean suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 1260. Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. Las entidades territoriales que hayan alcanzado la cobertura establecida en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999, de su pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, podrán solicitar los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2019 dentro del Sistema de Información del Fonpet -SIF-, para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión y de funcionamiento de la Administración. Para los fines previstos, los gastos de funcionamiento no podrán ser asumidos con los recursos ahorrados en las Fuentes de Transferencias del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y los recursos de Regalías del régimen anterior.

Los recursos de excedentes de fuente Sistema General de Regalías se deben ejecutar de acuerdo a las normas vigentes en la materia, en especial se deberá respetar la destinación prevista en el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Politica.

PARÁGRAFO 1o. El desahorro a que se refiere el presente artículo incluirá los recursos excedentes por cubrimiento del pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, el cual solo es aplicable en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- para aquellas Entidades Territoriales que estén cumpliendo con los requisitos de ley y que no tengan obligaciones pensionales con los Sectores Salud y Educación en el FONPET o que las tengan financiadas en un 100%.

PARÁGRAFO 2o. Para las entidades territoriales que en la vigencia 2019 hayan enviado al menos una vez la información de sus historias laborales a PASIVOCOL o que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo actuarial aprobado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico podrán solicitar hasta el 10% de este desahorro, siempre y cuando cumplan con el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional.

PARÁGRAFO 3o. Cuando las Entidades Territoriales no cuenten con la cobertura del pasivo pensional de los sectores Salud y/o Educación en un 100%, para los efectos del presente artículo, el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- deberá realizar la reserva o el traslado de recursos que superen el porcentaje de cobertura establecido en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999 del sector Propósito General del FONPET a los citados sectores, hasta cubrir el porcentaje señalado en este parágrafo.

PARÁGRAFO 4o. Para los efectos del presente artículo, el porcentaje de cobertura y la solicitud de desahorro de excedentes de recursos que superan el porcentaje de cobertura en el FONPET, se aplicará únicamente para la vigencia 2020, una vez se haya comunicado el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional y conforme a las instrucciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 5o. Las Entidades Territoriales que no hayan cumplido con el suministro de información al Programa Pasivocol, con corte a la vigencia inmediatamente anterior podrán solicitar el retiro de recursos para el saneamiento de sus obligaciones pensionales dentro de la vigencia 2020.

Lo dispuesto en esta disposición regirá a partir de la publicación de la presente ley.

ARTICULO 127o. Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del programa de agricultura por Contrato. El Gobierno nacional definirá el mecanismo para certificar la vinculación a este programa.

ARTÍCULO 1280. Las Comisiones Económicas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, revisarán la ejecución del presupuesto de inversión, previa presentación de informes presentados con fechas de corte a 31 de mayo y 30 de septiembre de 2021, para evaluar la eficiencia en la misma, y de manera concertada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno nacional realice ajustes presupuestales en el presupuesto de inversión.

ARTÍCULO 129o. Como consecuencia de los efectos negativos para el sector productivo ocasionados por la pandemia del Covid 19, el Gobierno Nacional fijará para el año 2021 una tarifa especial de los servicios del Registro Mercantil que beneficie a las Mipymes, de acuerdo con la clasificación del tamaño empresarial vigente.

ARTÍCULO 130o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2021.

Ponentes H. Cámara de Representantes:

Comisión IV Cámara

Coordinadores:

Diela Liliana Benavides Solarte Carlos Alberto Cuenca Chaux Édgar Alfonso Gómez Román Felipe Andrés Muñoz Delgado Diego Javier Osorio Jiménez José Eliécer Salazar López Ponentes: Yenica Sugeín Acosta Infante Hernán Banguero Andrade Alexander Harley Bermudez Lasso Hernando Guida Ponce Catalina Ortiz Lalinde Irma Luz Herrera Rodríguez Juan Carlos Rivera Peña Gloria Betty Zorro Africano Comisión III Cámara

Coordinadores:

Nestor Leonardo Rico Rico

Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza

John Jairo Roldán Avendaño	Christian Munir Garcés Aljure
Armando Antonio Zabaraín D'Arce	Bayardo Gilberto Betancourt Pérez
	Ponentes:
José Gabriel Amar Sepúlveda	Fabio Fernando Arroyave Rivas
Wadith Alberto Manzur Imbett	Luvi Katherine Miranda Peña
Christian José Moreno Villamizar	Óscar Darío Pérez Pineda
Christian Jose Moreno Villamizar	Oscal Dallo Pelez Pilleda
Nubia Lánoz Moralos	Gustavo Hernán Puentes Díaz
Nubia López Morales	Gustavo Heman Fuentes Didz